

**COMODATO DE INMUEBLE MUNICIPAL**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS**  
**A**  
**FUNDACIÓN INTEGRAL**

En Melinka a 01 de marzo de 2010 entre **LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS**, RUT N°69.533.300-3, en adelante "la Municipalidad" o "la comodante", representada legalmente por su Alcalde don **LUIS MIRANDA CHIGUAY**, cedula de identidad N°6.711.520-1, ambos domiciliados en Aeropuerto S/N, comuna de Guaitecas, por una parte y por la otra la **FUNDACION EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Integra" o "la comodataria", RUT N°70.574.900-0, representada por su Directora Regional doña **GLORIA CORTES GAETE** cedula de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle Carrera 340 comuna Coyhaique se ha convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil y por las que se expresan a continuación:

**PRIMERO:** La I. Municipalidad de Guaitecas, es dueña del inmueble ubicado en la manzana 32 de esta comuna, construido mediante proyecto FNDR código Bip 30045651-0 denominado "Construcción Sede Comunitaria y Jardín Infantil Melinka". El cual cuenta con dos pisos independientes entre si, el primero destinado a Jardín Infantil el segundo destinado al funcionamiento de la Junta de Vecinos del sector.

El inmueble está construido en el área de equipamiento comunitario aprobado en Loteo de Melinka de 1987 y su inscripción en el conservador de bienes raíces se encuentra en trámite.

La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria.

**SEGUNDO:** Por este instrumento en virtud de lo señalado y conforme a lo previsto en los artículos 5 letra c) y 65 letra e) de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Municipalidad entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizado, el primer piso del inmueble aludido en la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del **JARDÍN INFANTIL LOS CIPRESES**".

**TERCERO:** La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de niños de escasos recursos de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración u subsistencia del presente contrato.

**CUARTO:** El presente contrato tendrá una duración de DOS años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle termino por carta Certificada dirigida a su domicilio con una anticipación de a lo menos 180 días a la fecha de termino o de sus renovaciones.

No obstante esto la Municipalidad se reserva la facultad de poner término al comodato en cualquier tiempo. Cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria ha infringido alguna de la cláusulas contenidas en el presente instrumento.

**QUINTO:** Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a : Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento.





**Ilustre Municipalidad de Guaitecas**  
**Región de Aysén**  
**Departamento de Planificación**

**SEXTO:** La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato, Las partes declaran que siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de Integra en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

**SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Melinka y prorrogan competencia para antes sus Tribunales de Justicia.

La personería de don LUIS MIRANDA CHIGUAY, para representar a la Ilustre Municipalidad de Guaitecas, consta del Decreto Alcaldicio Rol N°C-30 /2008 del Tribunal Electoral Constitucional Región de Aysén, de fecha 26 de octubre de 2008.-

La personería de doña GLORIA CORTEZ GAETE para representar a Fundación Integra consta de la escritura pública de fecha *28/10/2002*, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.



*[Firma]*  
LUIS MIRANDA CHIGUAY  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS



*[Firma]*  
GLORIA CORTEZ GAETE  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA